DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

GOLDEN TRUCKS TRANSPORTE PESADO S.A.

CAPITAL SOCIAL: USD 800,00

Di: 3a **Copias**

e.c.

Escritura No. 684

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy VEINTE Y TRES (23) de Febrero del año dos mil diez, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento, y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo, los señores FERNANDO SALCEDO DUQUE, JESÚS HOMERO ROSERO ROJAS, NELSON IVÁN ROSERO CARRERA, EDMUNDO CRISANTO FALCÓN MANTILLA, GERMÁNICO PATRICIO SILVA MONTENEGRO, EDGAR ROLANDO FALCÓN MANTILLA,

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

GONZALO MARCELO SILVA MONTENEGRO, RAMIRO EDUARDO GUERRERO CÓRDOVA, JORGE FABIÁN SILVA MONTENEGRO, HÉCTOR EDMUNDO SILVA MONTENEGRO, HÉCTOR EDMUNDO SILVA, JOSÉ ANÍBAL RODRIGO SALCEDO DUQUE, HÉCTOR PATRICIO PERUGACHI SALCEDO, JOSÉ HUMBERTO CARVAJAL CARVAJAL, EFRÉN TRUJILLO SIGCHA y, WILLIAM IVÁN GUERRERO CÓRDOVA.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, excepto el cuarto y décimo sexto que son solteros; y, el primero, sexto y catorceavo divorciados, todos con domicilio en la parroquia El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha y, de tránsito por esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento; y me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO":** En el Protocolo de escrituras de mayor cuantía a su cargo, sírvase agregar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución las siguientes personas: **Uno.- FERNANDO SALCEDO DUQUE**, divorciado; **Dos.-JESÚS HOMERO ROSERO ROJAS**, casado; **Tres.- NELSON IVÁN ROSERO CARRERA**, casado; **Cuatro.- EDMUNDO CRISANTO FALCÓN MANTILLA**, soltero; **Cinco.- GERMÁNICO PATRICIO SILVA MONTENEGRO**, casado; **Seis.- EDGAR ROLANDO FALCÓN MANTILLA**, divorciado;

Notaría 40 Quito - Ecuador

Siete.- GONZALO MARCELO SILVA MONTENEGRO, casado; **Ocho.- RAMIRO EDUARDO GUERRERO CÓRDOVA**, casado; **Nueve.- JORGE FABIÁN SILVA MONTENEGRO**, casado; **Diez.- HÉCTOR EDMUNDO SILVA MONTENEGRO**, casado; **Once.- HÉCTOR EDMUNDO SILVA**, casado.- **Doce.- JOSÉ ANÍBAL RODRIGO SALCEDO DUQUE**, casado; **Trece.- HÉCTOR PATRICIO PERUGACHI SALCEDO**, casado; **Catorce.- JOSÉ HUMBERTO CARVAJAL CARVAJAL**, divorciado; **Quince.- EFRÉN TRUJILLO SIGCHA**, casado; **Dieciséis.- WILLIAM IVÁN GUERRERO CÓRDOVA**, soltero.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la parroquia El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha, capaces para contratar y para contraer obligaciones, los cuales han decidido celebrar un contrato de constitución de una Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de una Compañía Anónima que se denominará **GOLDEN TRUCKS TRANSPORTE PESADO S.A.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.-** La compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los presentes estatutos.- **CAPÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Primero.- Nombre.-** La denominación de la Compañía es **GOLDEN TRUCKS TRANSPORTE PESADO S.A.- Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.-** La Compañía es de nacionalidad

Notaría 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la parroquia El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias o sucursales en la misma ciudad o en otras ciudades del país o del exterior.- **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre, en la modalidad de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **Artículo Cuarto.- Plazo de Duración.-** El Plazo de Duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por resolución de la junta general de accionistas, de conformidad con estos Estatutos o por las causas previstas a este efecto por la Ley de Compañías, mediante el voto que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado asistente a la reunión en primera o segunda convocatoria.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo Quinto.- Capital.-** El capital social con el que se constituye la presente compañía es de **Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 800,00)**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1,00) cada una, numeradas del cero, cero uno al ochocientos inclusive. El capital social se encuentra pagado en su totalidad.- **Artículo**

H6023.0.02

Notaría 40 Quito - Ecuador

Sexto.- Variaciones de Capital.- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por la Junta General de Accionistas legalmente convocada para el efecto y previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el Representante legal de la Compañía.- Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración.- **Artículo Séptimo.- De las Acciones en General.-** Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General o por quienes le subroguen legalmente.- Cada título podrá representar una o más acciones.- Los títulos de las acciones o las trasferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal.- Se consideran como dueños de la Compañía quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá conforme a los requisitos establecidos por la Ley. Las acciones serán divisibles y libremente negociables.- En caso de pérdida de un título de acción la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- El interesado pagará los gastos que demande este trámite.- **Artículo Noveno.- Derechos que Confieren las Acciones.-** Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante en la liquidación y en el derecho preferente de suscripción, en la misión de nuevas acciones en los

Notaría 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

términos y condiciones previstas en la Ley. Cada acción pagada y los certificados que pudieran emitirse en lugar de acciones definitivas con derecho a votar en proporción a su valor pagado.- **CAPÍTULO TERCERO.- Artículo Décimo.- Gobierno y Administración.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social.- **Artículo Décimo Primero.- De la Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.- **Artículo Décimo Segundo.- Junta General Ordinaria.-** Obligatoriamente el Presidente o Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar sin perjuicio de otros asuntos principalmente: **a)** Conocer las cuentas, informes, balances, que le presentaren el Gerente General, el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico o dictar sus resoluciones; **b)** Resolver la distribución de los beneficios sociales y formación de fondos de reserva; **c)** Proceder a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según los estatutos así como fijar sus remuneraciones.- **Artículo Décimo Tercero.- Junta General Extraordinaria.-** La Junta General Extraordinaria será convocada por el Gerente General o Presidente cuando creyeren conveniente,

cuando lo soliciten los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social o cuando lo solicite el Comisario en los casos previstos por la Ley.- **Artículo Décimo Cuarto.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre la convocatoria de conocer la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias serán hechas por el Presidente y/o Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado en la reunión.- El Comisario será convocado por nota escrita no obstante la convocatoria que se haga por la prensa.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones de asuntos no expresados en la convocatoria.- **Artículo Décimo Quinto.- Quórum.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria dicte resoluciones válidas deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía por lo menos un número de accionistas que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado. Si existe en primera convocatoria falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión refiriéndose a los primeros puntos de la primera convocatoria; en segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **Artículo Décimo Sexto.- Resoluciones.-** Las decisiones de la Juntas Generales de accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada, sin perjuicio a pedir que se tome

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Para resolver los asuntos de competencia de la Junta General no habrá *voto dirimente*.- **Artículo.- Décimo Séptimo.- Quórum Mayoría Especial.-** Para que las Juntas Generales de Accionistas puedan acordar válidamente el aumento o disminución de capital, transformación, reactivación, liquidación de la Compañía y en general cualquier notificación de los estatutos habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado, en caso de segunda o tercera convocatoria se estará a lo que dispone el Artículo dos cientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Octavo.- Representación en las Juntas.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder General o Especial o Carta dirigida al Gerente General o Presidente.- Cualquier accionista será representado sólo por un mandatario cada vez, quien no podrá votar en sentido contrario por las acciones de un mismo mandante pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Un mandatario que represente a dos o más accionistas votará de acuerdo al mandato recibido por cada uno de los mandantes. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la compañía.- **Artículo Décimo Noveno.- Juntas Generales Universales.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedar válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los

asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Vigésimo.- Actas y Expedientes de las Juntas.-** Luego de celebrada la Junta general se extenderá el acta de deliberaciones y acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y el secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada Junta que contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido legalmente realizada. Se incorporará también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas.- **Artículo Vigésimo Primero.- Presidente y Secretario de las Juntas Generales.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General actuará como secretario y a su falta se designará un secretario Ad-hoc.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones y Deberes de la Junta General de Accionistas.-** Son atribuciones y deberes de este organismo los siguientes.- **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; **c)** Autorizar la constitución de mandatarios Generales; **d)** Elegir y renovar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía así como fijar sus remuneraciones; **e)** Conocer y aprobar

Notaría 40 Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; **f)** Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, disolución y liquidación de la compañía; **g)** Decidir sobre la enajenación a gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **h)** Autorizar al Gerente general y al Presidente la celebración de actos y contratos que superen los Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 400,00); **i)** En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo.- **Artículo Vigésimo Tercero.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ***Artículo Vigésimo Cuarto.-*** **Atribuciones y Deberes del Presidente.-** Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: **a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; **b)** Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas y organizar y vigilar la buena marcha de la compañía; **c)** Dar sus consejos y gestiones cuantas veces lo solicite la Gerencia General; **d)** Firmar las comunicaciones que deben ser suscritas por él; **e)** Firmar conjuntamente con el Gerente General contratos que superen los

Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 400,00); **f)** Subrogar al gerente General de la Compañía con todas sus atribuciones y deberes, por falta o impedimento temporal hasta cundo éste asuma su cargo o la Junta General ¡designe nuevo gerente General; **g)** Organizar, dirigir, supervisar el trabajo de la Compañía; **h)** Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Subrogación del Presidente.-** En caso de ausencia renuncia o cualquier otro impedimento del Presidente éste será reemplazado por el Gerente General hasta que legalmente sea remplazado.- **Artículo Vigésimo Sexto.- El Gerente General de la Compañía.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente, al Gerente General le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Para el Ejercicio de su cargo el Gerente General deberá presentar una garantía económica que será establecido por la Junta General de accionistas.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- Atribuciones y Deberes del Gerente General.-** El Gerente General tiene los más amplios poderes de la administración y manejo de los negocios sociales de la compañía con sujeción a la ley, los presentes estatutos sociales o las instrucciones impartidas por la Junta General de la Compañía en particular la representación legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objeto social; **b)** Elaborará anualmente un

informe relativo a la marcha de la compañía y el resultado de sus funciones, informe que deberá ser presentado a la Junta General, junto con el balance general y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico anual; **c)** Formular anualmente el proyecto de presupuesto y periódicamente el flujo de los fondos de la compañía y presentarlo a la Junta General; **d)** Formular a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias para la distribución de utilidades y constitución de reservas; **e)** Nombrar y remover al personal de la compañía; fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones; **f)** Dirigir y supervigilar la contabilidad así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; **g)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheque o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **h)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; **i)** Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar su remuneración y demás funciones que hayan cumplido, designaciones que serán ratificadas por la Junta general; **j)** Llevar los libros sociales de la Compañía y actuar como secretario de la Juntas Generales de Accionistas; **k)** Comparecerá por si solo a la suscripción de actos y contratos que no superen los cuatrocientos dólares; **l)** Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que reconoce e impone la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesaria para el cumplimiento de su cometido.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO**

Notaría 40 Quito - Ecuador

ECONÓMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCIÓN Y LUQIDACION DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Vigésimo Octavo.- De los Comisarios.- La Junta general de Accionistas nombrará un Comisario principal con su respectivo suplente que durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Uno.-** Los Comisarios tendrán todos los derechos obligaciones y responsabilidades determinadas por la ley y los presentes estatutos. Los Comisarios estarán obligados a cumplir con las disposiciones del Artículo dos cientos setenta y nueve (279) de la Ley de Compañías especialmente las contenidas en los numerales; **Dos.-** Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; **Tres.-** Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la Compañía en los estado de caja y cartera; **Cuatro.-** Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; **Cinco.-** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; **Seis.-** Las demás que establezcan la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Noveno.- Ejercicio Económico.-** La compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Trigésimo.- Fondo de Reserva Legal.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento de capital de la compañía.- **Artículo**

Notaria 40 Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Trigésimo Primero.- Reservas Facultativas, Especial y Distribución de Utilidades.- La junta General de Accionistas decidirá la formación de reservas facultativas o especiales pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas. Para la formación de esta reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, de saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o según lo que dispone el Artículo dos cientos noventa y siete (297) de la ley de Compañías.- **Artículo Trigésimo Segundo.- De la Disolución y Liquidación.-** La compañía quedará disuelta en los casos establecidos en la Ley o cuando así lo decida la Junta general de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior en todo lo que tiene relación con la disolución o liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **Artículo Trigésimo Tercero.- Acceso a los Libros y Cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañías, de su cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrán permitirse a las autoridades que tengan para ello la facultad en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para estas especialidades establezca la ley.- **Artículo Trigésimo Cuarto.- Sometimiento a la Legislación.-** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a esta fecha, los mismos que se entenderán incorporados

a estos estatutos.- **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** Al momento de la constitución de la compañía, el cuadro de integración de capital será el siguiente: ----------

	NOMBRE DEL ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO USD	NÚMERO DE ACCIONES	%
1	FERNANDO SALCEDO DUQUE	ECUATORIANA	50,00	50	6,25
2	JESÚS HOMERO ROSERO ROJAS	ECUATORIANA	50,00	50	6,25
3	NELSON IVÁN ROSERO CARRERA	ECUATORIANA	50,00	50	6,25
4	EDMUNDO CRISANTO FALCÓN MANTILLA	ECUATORIANA	50,00	50	6,25
5	GERMÁNICO PATRICIO SILVA MONTENEGRO	ECUATORIANA	50,00	50	6,25
6	EDGAR ROLANDO FALCÓN MANTILLA	ECUATORIANA	50,00	50	6,25
7	GONZALO MARCELO SILVA MONTENEGRO	ECUATORIANA	50,00	50	6,25
8	RAMIRO EDUARDO GUERRERO CÓRDOVA	ECUATORIANA	50,00	50	6,25
9	JORGE FABIÁN SILVA MONTENEGRO	ECUATORIANA	50,00	50	6,25
10	HÉCTOR EDMUNDO SILVA MONTENEGRO	ECUATORIANA	50,00	50	6,25
11	HÉCTOR EDMUNDO SILVA	ECUATORIANA	50,00	50	6,25
12	JOSÉ ANÍBAL RODRIGO SALCEDO DUQUE	ECUATORIANA	50,00	50	6,25
13	HÉCTOR PATRICIO PERUGACHI SALCEDO	ECUATORIANA	50,00	50	6,25
14	JOSÉ HUMBERTO CARVAJAL CARVAJAL	ECUATORIANA	50,00	50	6,25
15	EFRÉN TRUJILLO SIGCHA	ECUATORIANA	50,00	50	6,25
16	WILLIAM IVÁN GUERRERO CÓRDOVA	ECUATORIANA	50,00	50	6,25
	TOTAL		800,00	800	100

La inversión es nacional.- **CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSIONES ADICIONALES.-** Los fundadores de la compañía declaramos que: **a)** Los Contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte

Notaría 40 Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación, **b)** La reforma de estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito; **c)** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre la materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito; **d)** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los accionistas acuerdan por unanimidad autorizar a la Doctora Mariela Pajuña Pazmiño, para que realice la tramitación de la respectiva escritura de constitución, hasta el perfeccionamiento de la compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Jhonny F. Villarreal R., afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil seis cientos nueve (5609). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y

clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

1 f) Sr. Fernando Salcedo Duque
C.C. 1709440752

2 f) Sr. Jesús H. Rosero Rojas
C.C. 1712057741-2

3 f) Sr. Nelson I. Rosero C.
C.C. 171420236-1

4 f) Sr. Edmundo C. Falcón M.
C.C. 0501968 39-5

5 f) Sr. Germánico P. Silva M.
C.C. 170720431-7

6 f) Sr. Edgar R. Falcón M.
C.C. 0501813810

7 f) Sr. Gonzalo M. Silva M.
C.C. 1103431316-5

8 f) Sr. Ramiro E. Guerrero C.
C.C. 1102387372

9 f) Sr. Jorge F. Silva M.
C.C. 1710132731-1

10 f) Sr. Héctor E. Silva M.
C.C. 1710446887-9

Notaría 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

11 f) Sr. Héctor Edmundo Silva

C.C. 1000131977

12 f) Sr. José A. R. Salcedo D.

C.C. 1704380375

13 f) Sr. Héctor P. Perugachi S.

C.C. 1717048164

14 f) Sr. José H. Carvajal C.

C.C. 1709505018

15 f) Sr. Efrén Trujillo Sigcha

C.C. 1709731523

16 f) Sr. William I. Guerrero

C.C. 1102362195

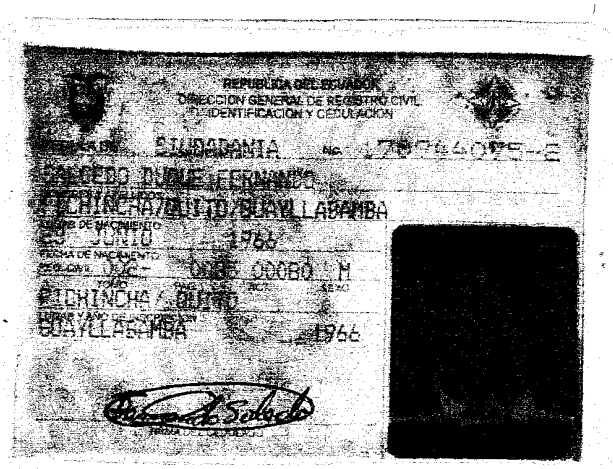

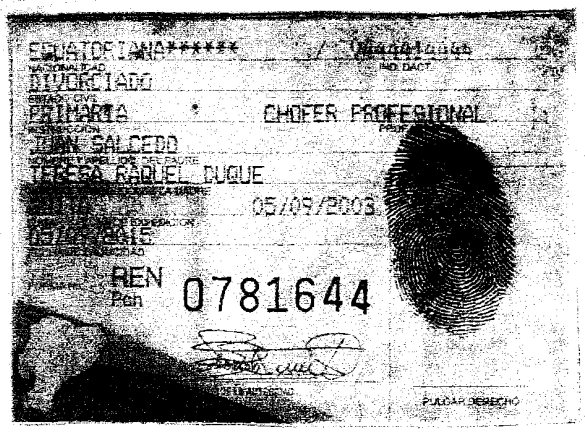

Notaría 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

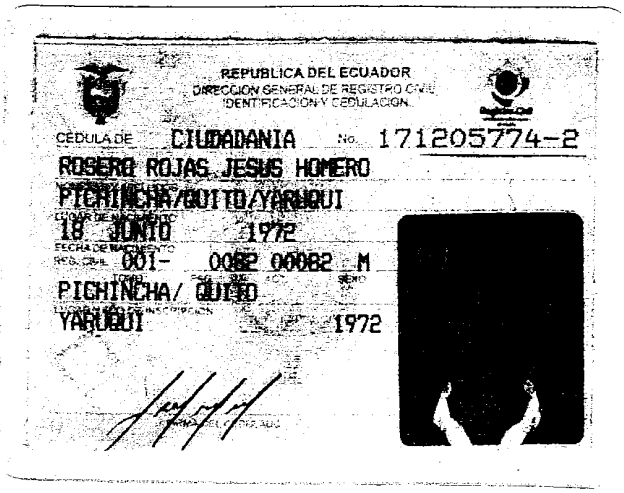

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171205774-2

ROSERO ROJAS JESUS HOMERO

PICHINCHA/QUITO/YARUQUI

LUGAR DE NACIMIENTO
18 JUNIO 1972
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0082 00082 M
PICHINCHA/ QUITO
YARUQUI 1972

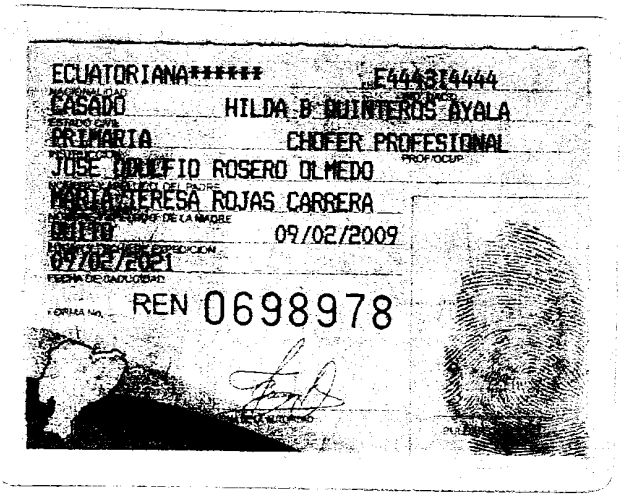

ECUATORIANA****** E4443I4444
NACIONALIDAD
CASADO HILDA B QUINTEROS AYALA
ESTADO CIVIL
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
INSTRUCCION PROF/OCUP
JOSE ADOLFIO ROSERO OLMEDO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
MARIA TERESA ROJAS CARRERA
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
QUITO 09/02/2009
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
09/02/2021
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0698978

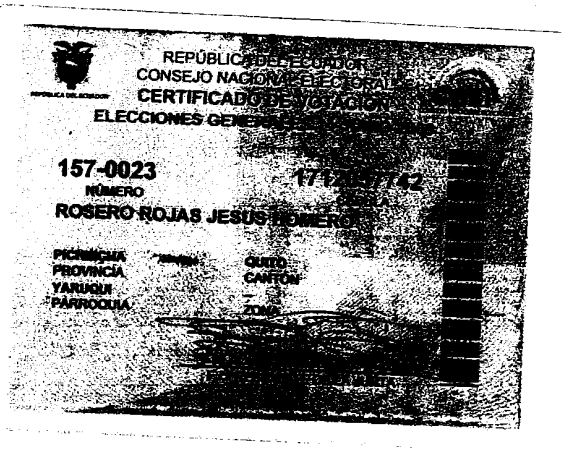

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES

157-0023
NÚMERO

ROSERO ROJAS JESUS HOMERO

PICHINCHA
PROVINCIA
YARUQUI
PARROQUIA
QUITO
CANTÓN
ZONA

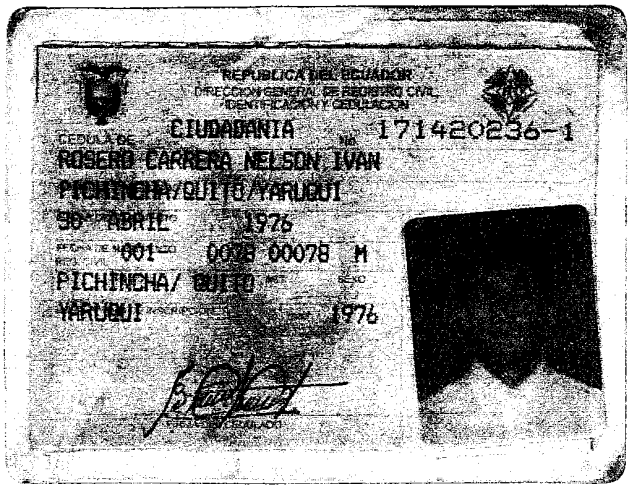

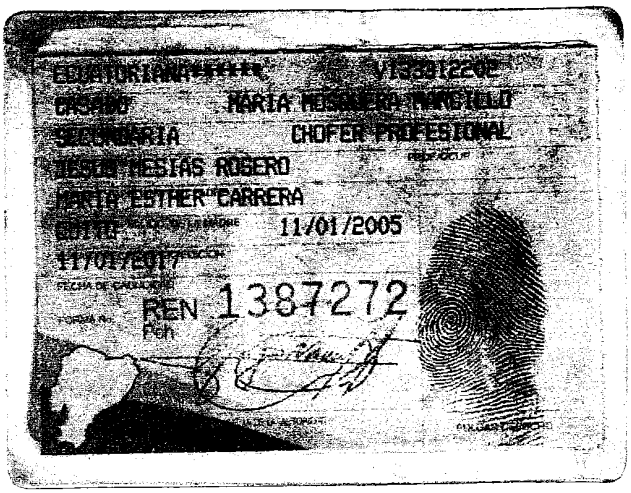

Notaría 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

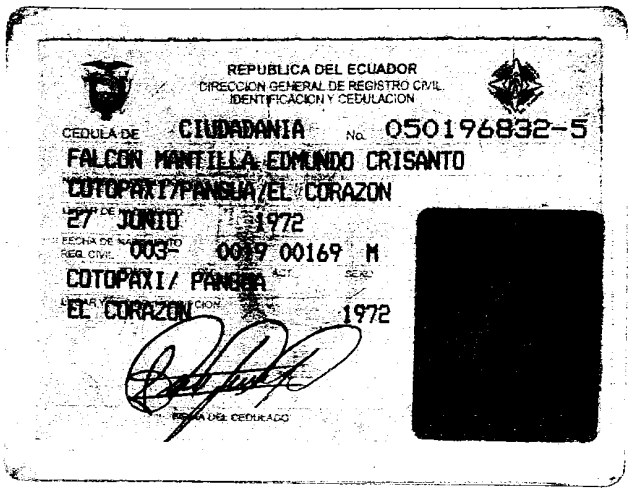

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050196832-5
FALCON MANTILLA EDMUNDO CRISANTO
COTOPAXI/PANGUA/EL CORAZON
27 JUNIO 1972
003 0039 00169 M
COTOPAXI/ PANGUA
EL CORAZON 1972

FIRMA DEL CEDULADO

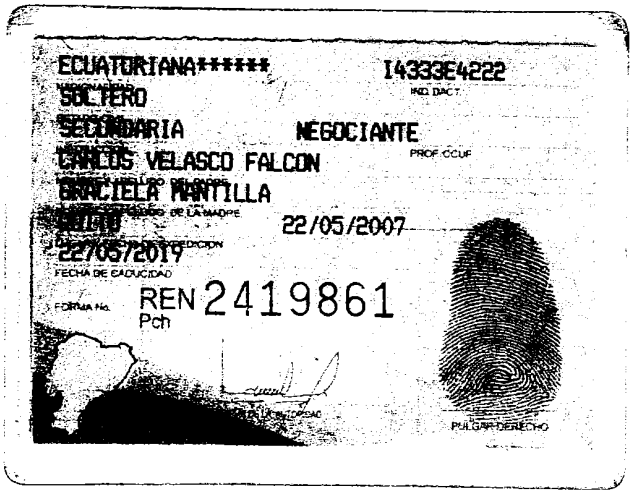

ECUATORIANA****** I4333E4222
SOLTERO
SECONDARIA NEGOCIANTE
CARLOS VELASCO FALCON
GRACIELA MANTILLA
22/05/2007
22/05/2019
REN 2419861 Pch

PULGAR DERECHO

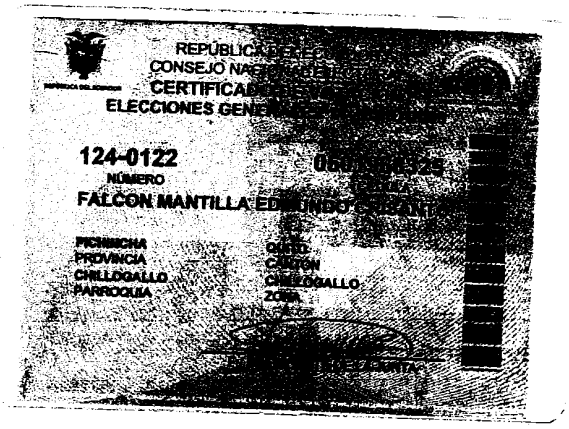

REPÚBLICA
CONSEJO NA
CERTIFICA
ELECCIONES GEN

124-0122
NÚMERO
FALCON MANTILLA ED

PICHINCHA
PROVINCIA
CHILLOGALLO
PARROQUIA

CHILLOGALLO
ZONA

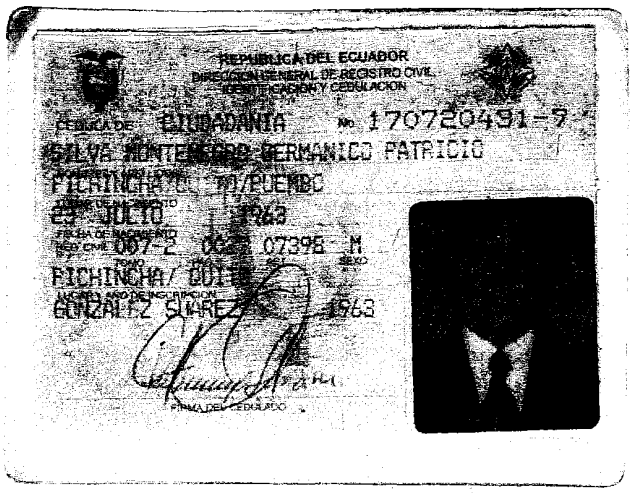

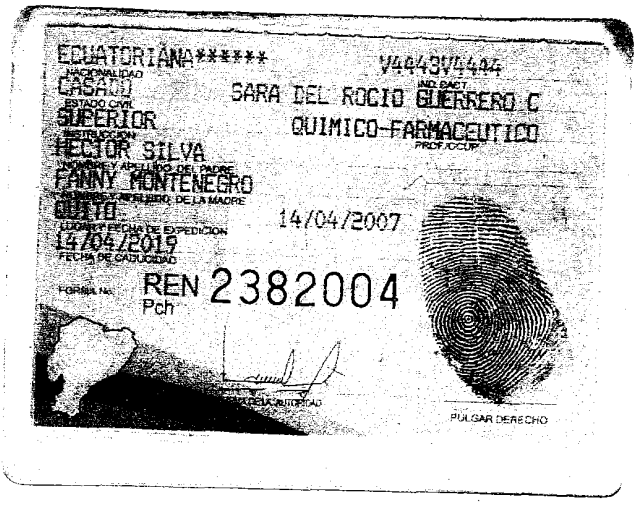

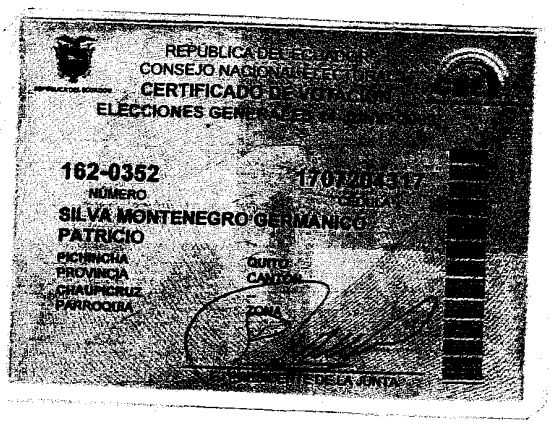

Notaría 40
Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CÉDULA DE CIUDADANÍA

FALCON MANTILLA EDGAR ROLANDO

COTOPAXI/PANGUA/EL CORAZON

10 OCTUBRE 1970

001 0892 00291 H

COTOPAXI/ PANGUA

EL CORAZON 1970

ECUATORIANA

NACIONALIDAD

DIVORCIADO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA

INSTRUCCIÓN

CHOFER PROFESIONAL

PROFESIÓN

IND. DACT.

CARLOS VELASCO FALCON

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

FANNY GRACIELA MANTILLA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 09/05/2007

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

09/05/2019

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 2386421

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

165-0008 **0501813810**
NÚMERO CÉDULA

FALCON MANTILLA EDGAR ROLANDO

PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA CANTÓN
GUAYLLABAMBA –
PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1103413165-5

SILVA MONTENEGRO GONZALO MARCELO

IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

20 ABRIL 1977

REG. CIVIL 001- 0183 00246 M

IMBABURA/ IBARRA

SAGRARIO 1978

ECUATORIANA***** V4333V4222

CASADO JENNY MARIELA YEPEZ GUARANGA

SECUNDARIA COMERCIANTE

HECTOR EDMUNDO SILVA

FANNY LAURENTINA MONTENEGRO

QUITO 01/10/2004

01/10/2016

REN 1226552

Pch

PULGAR DERECHO

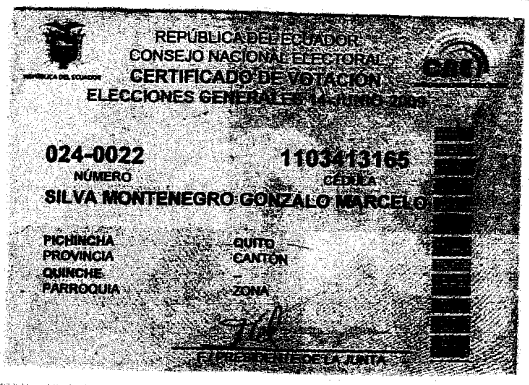
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

024-0022
NÚMERO

1103413165
CÉDULA

SILVA MONTENEGRO GONZALO MARCELO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

QUINCHE
PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaría 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

8

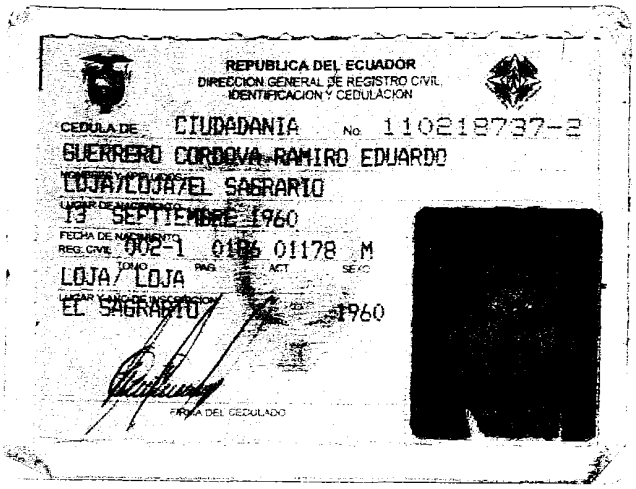

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110218737-2
GUERRERO CORDOVA RAMIRO EDUARDO
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
13 SEPTIEMBRE 1960
REG. CIVIL 002-1 0186 01178 M
TOMO PAG ACT SEXO
LOJA/LOJA
EL SAGRARIO 1960

FIRMA DEL CEDULADO

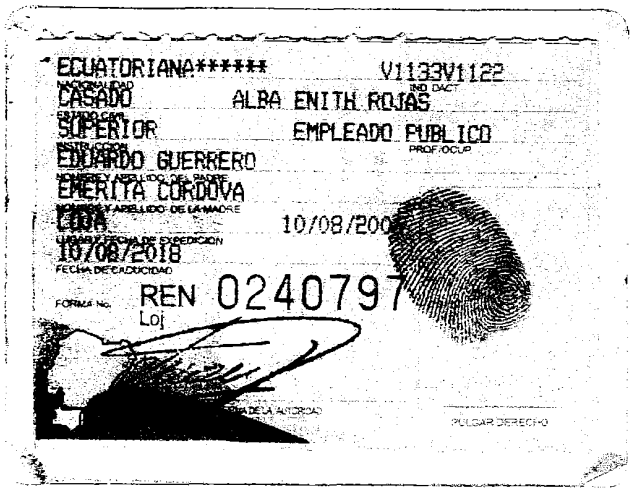

ECUADORIANA***** V1133V1122
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO ALBA ENITH ROJAS
ESTADO CIVIL
SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO
INSTRUCCION PROF/OCUP
EDUARDO GUERRERO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
EMERITA CORDOVA
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
LOJA 10/08/200
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
10/08/2018
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0240797
Loj

FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO

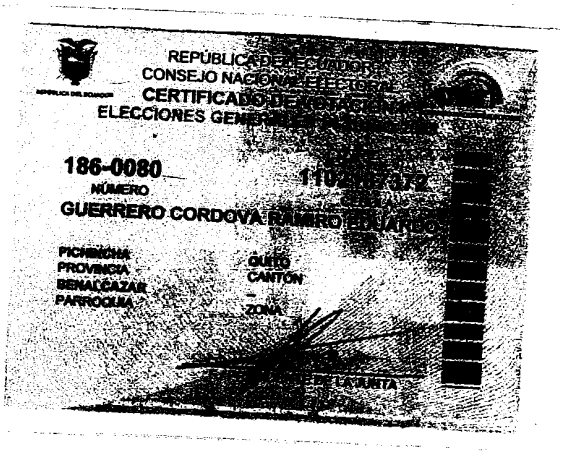

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES

186-0080 110[illegible]-2
NÚMERO
GUERRERO CORDOVA RAMIRO EDUARDO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
BENALCAZAR –
PARROQUIA ZONA

FIRMA DE LA JUNTA

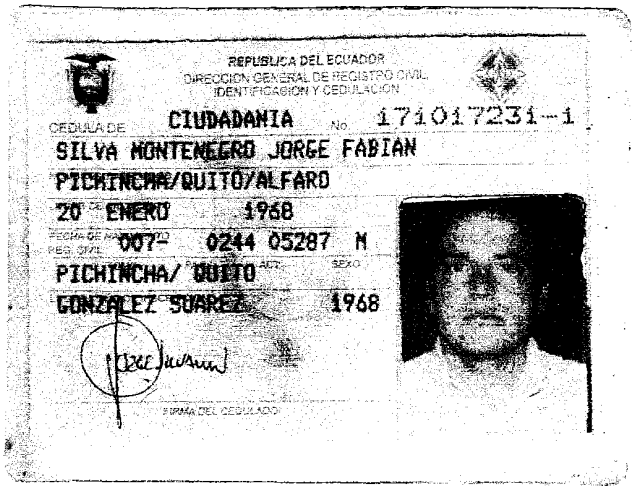

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171017231-1

SILVA MONTENEGRO JORGE FABIAN

PICHINCHA/QUITO/ALFARO

20 ENERO 1968

007 0244 05287 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1968

FIRMA DEL CEDULADO

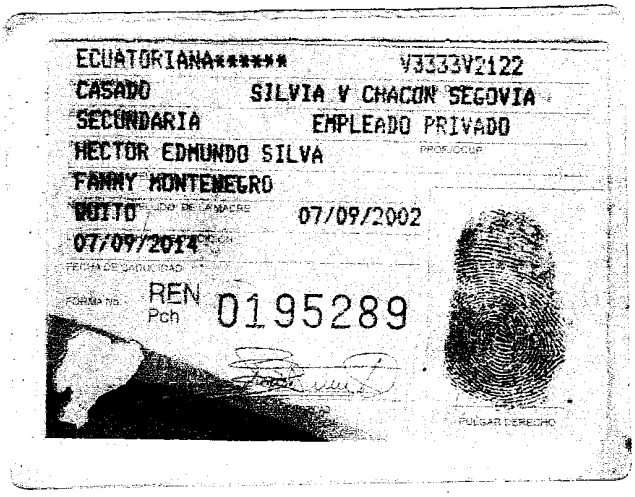

ECUATORIANA****** V3333V2122

CASADO SILVIA V CHACON SEGOVIA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

HECTOR EDMUNDO SILVA

FANNY MONTENEGRO

QUITO 07/09/2002

07/09/2014

REN 0195289

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

026-0022
NÚMERO

1710172311
CÉDULA

SILVA MONTENEGRO JORGE FABIAN

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

QUINCHE
PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaría 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

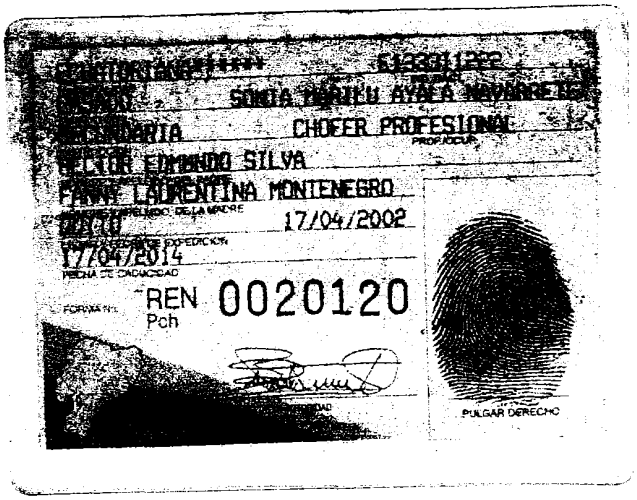

ECUATORIANA***** 5133311222

CASADO SONIA MARILU AYALA NAVARRETE

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

PROFESION

HECTOR EDMUNDO SILVA

FANNY LAURENTINA MONTENEGRO

DOCTO 17/04/2002

17/04/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0020120

Pch

PULGAR DERECHO

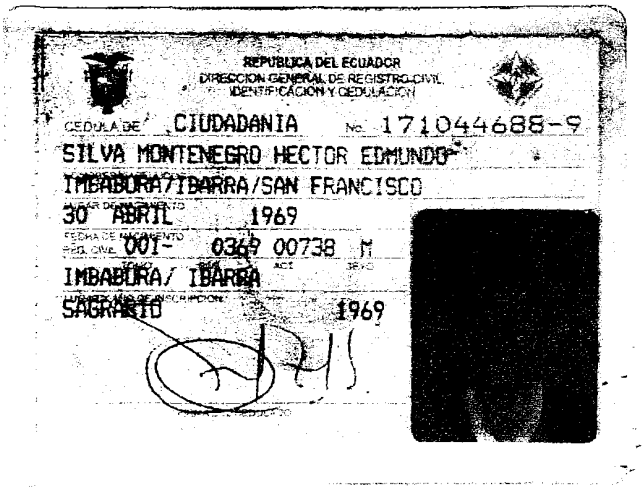

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171044688-9

SILVA MONTENEGRO HECTOR EDMUNDO

IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

30 ABRIL 1969

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001- 0369 00738 M

IMBABURA/ IBARRA

SAGRARIO 1969

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

025-0022 1710446889

NÚMERO CÉDULA

SILVA MONTENEGRO HECTOR EDMUNDO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

QUINCHE -

PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

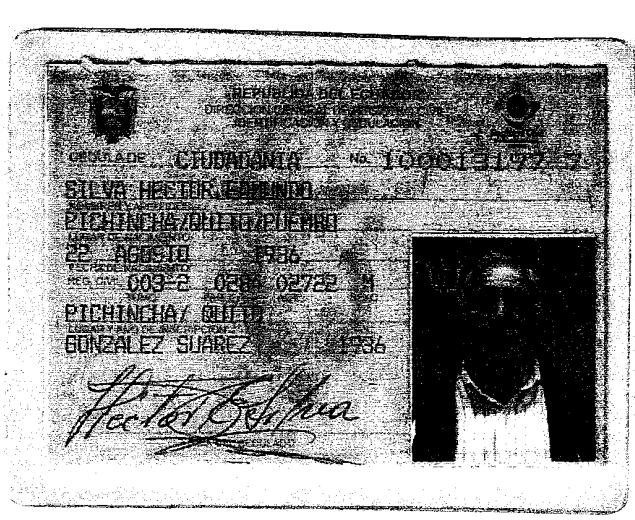

Notaría 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

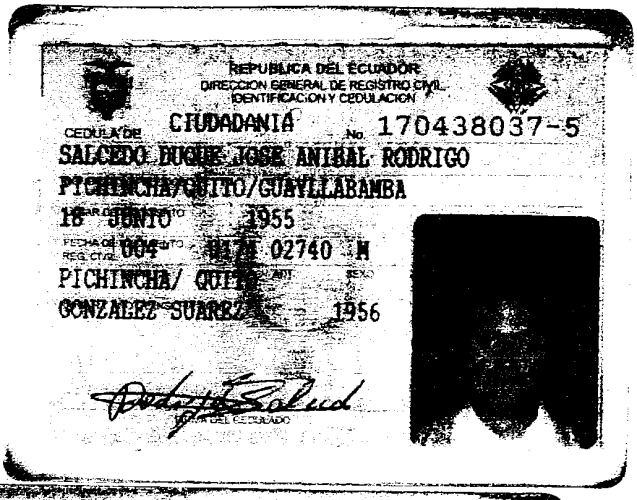

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170438037-5

SALCEDO DUQUE JOSE ANIBAL RODRIGO

PICHINCHA/QUITO/GUAYLLABAMBA

16 JUNIO 1955

FECHA DE REG. CIVIL 004 0174 02740 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1956

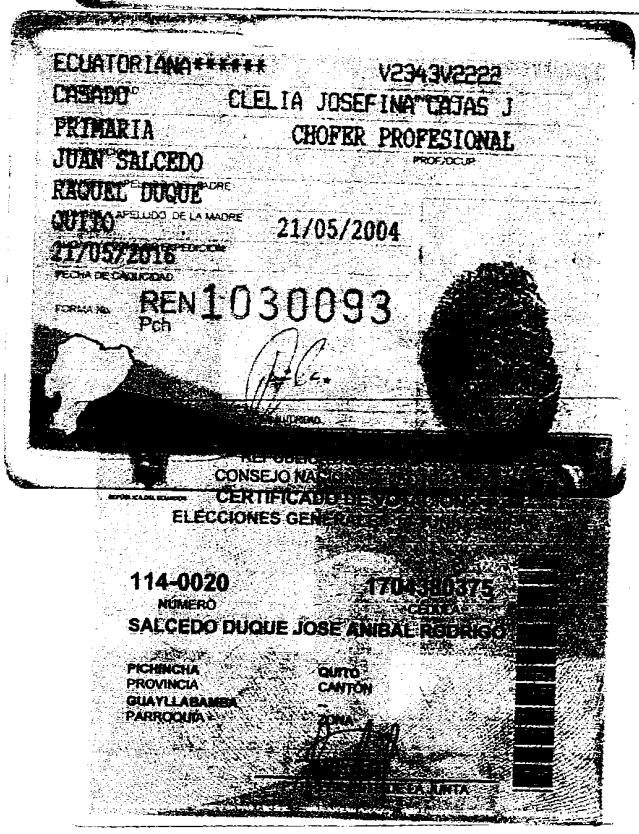

ECUATORIANA****** V2343V2222

CASADO CLELIA JOSEFINA CAJAS J

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

JUAN SALCEDO

RAQUEL DUQUE

QUITO 21/05/2004

21/05/2016

FECHA DE CADUCIDAD

REN1030093

Pch

CONSEJO NA...

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GE...

114-0020 1704380375

NÚMERO CÉDULA

SALCEDO DUQUE JOSE ANIBAL RODRIGO

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

GUAYLLABAMBA PARROQUIA

ZONA

JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171764816-4
PERUGACHI SALCEDO HECTOR PATRICIO
PICHINCHA/QUITO/GUAYLLABAMBA
28 ABRIL 1983
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0060 00060 M
PICHINCHA/ QUITO
GUAYLLABAMBA 1983

FIRMA DEL CEDULADO

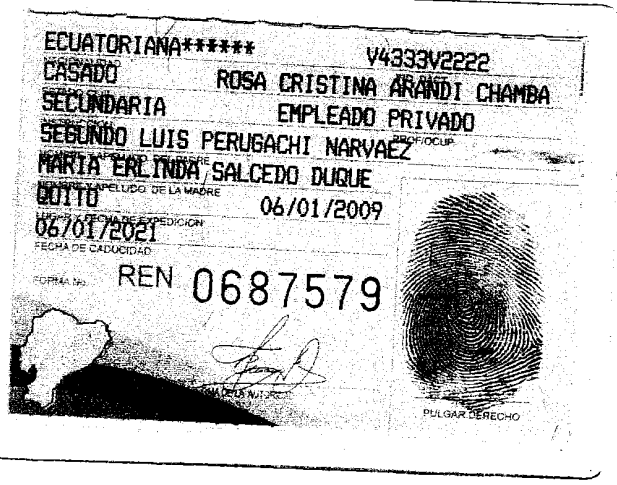

ECUATORIANA****** V4333V2222
CASADO ROSA CRISTINA ARANDI CHAMBA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
SEGUNDO LUIS PERUGACHI NARVAEZ
MARIA ERLINDA SALCEDO DUQUE
QUITO 06/01/2009
06/01/2021
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0687579

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

074-0017 1717648164
NÚMERO CÉDULA
PERUGACHI SALCEDO HECTOR PATRICIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
GUAYLLABAMBA ZONA
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaría 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

14

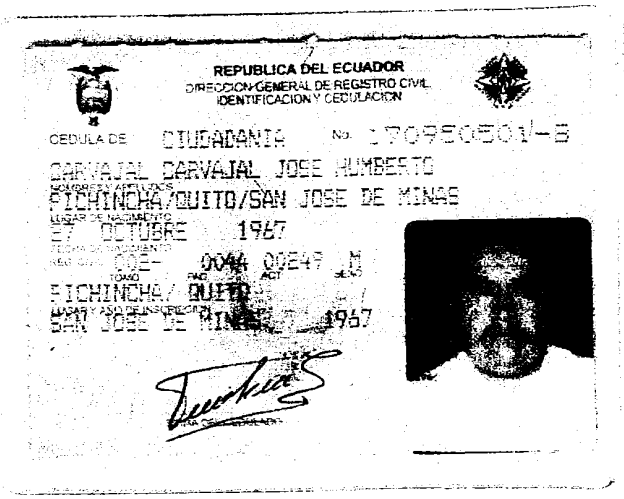

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170950501-3
CARVAJAL CARVAJAL JOSE HUMBERTO
PICHINCHA/QUITO/SAN JOSE DE MINAS
27 OCTUBRE 1967
PICHINCHA/ QUITO
SAN JOSE DE MINAS 1967

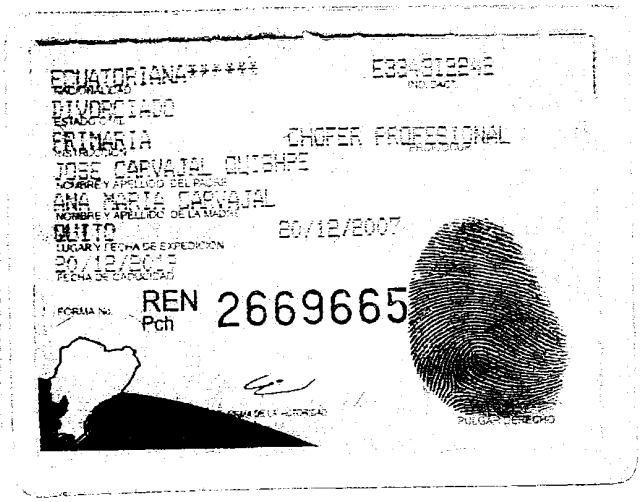

ECUATORIANA****** E334818846
DIVORCIADO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
JOSE CARVAJAL GUTIERREZ
ANA MARIA CARVAJAL
QUITO 20/12/2007
20/12/2017
FORMA No. REN Pch 2669665

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES

161-0002
NÚMERO
CARVAJAL CARVAJAL JOSE HUMBERTO
PICHINCHA
PROVINCIA
SAN JOSE DE MINAS
PARROQUIA
QUITO
CANTÓN

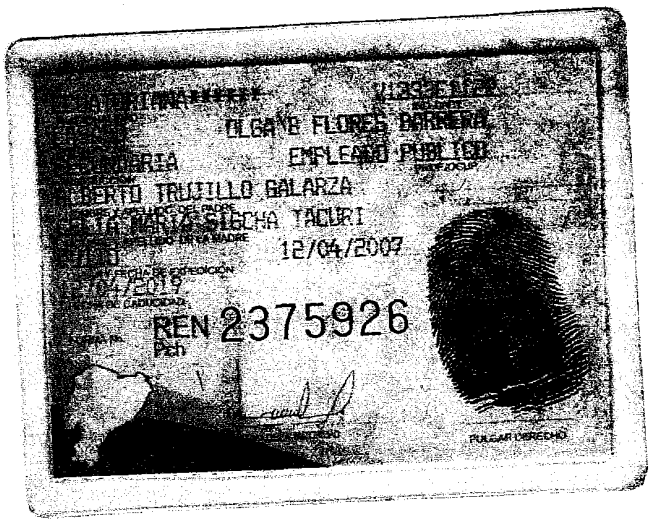

Notaría 40
Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

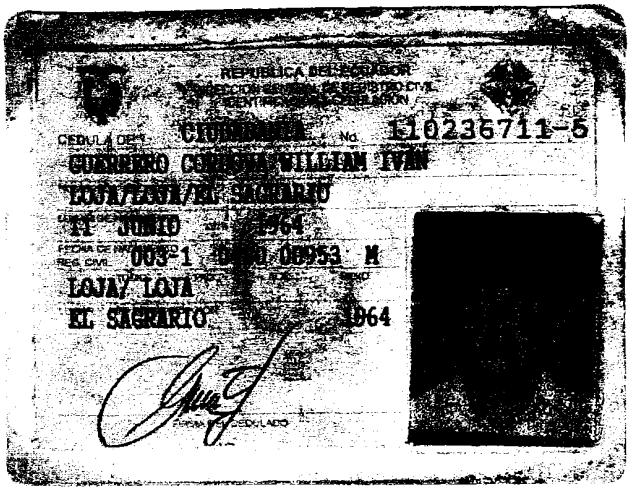

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 110236711-5
GUERRERO CORDOVA WILLIAM IVAN
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO 003-1 [illegible] 06953 M
LOJA LOJA
EL SAGRARIO 1964

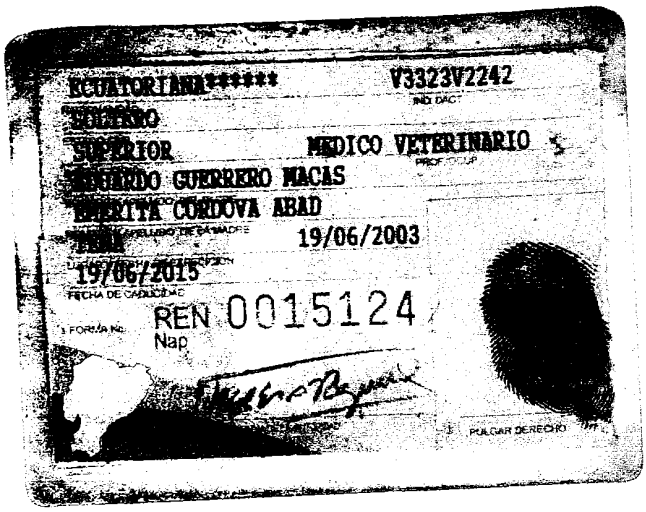

ECUATORIANA***** V3323V2242
SOLTERO
SUPERIOR MEDICO VETERINARIO
EDGARDO GUERRERO MACAS
MARITZA CORDOVA ABAD
19/06/2003
19/06/2015
REN 0015124
Nap

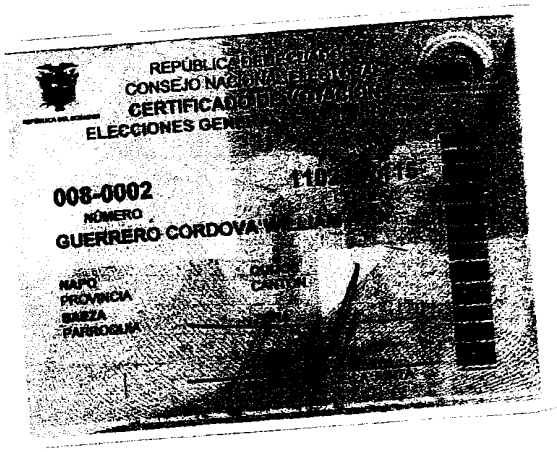

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES
008-0002
NÚMERO
GUERRERO CORDOVA WILLIAM IVAN
NAPO
PROVINCIA
BAEZA
PARROQUIA

RESOLUCION No. 129-CJ-017-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

C O N S I D E R A N D O:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"GOLDEN TRUCKS TRANSPORTE PESADO S.A."**, con domicilio en la parroquia El Quinche, cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DIEZ Y SEIS (16)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

En la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 371-DAJ-017-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 17 de noviembre del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"GOLDEN TRUCKS TRANSPORTE PESADO S.A.",** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Notaría 40 Quito - Ecuador

COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
C E R T I F I C O
QUITO, 11 FEB. 2010
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Juan León Mera N26-38 y Santa Maria- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO- ECUADOR
http://www.cnttsv.gob.ec

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"GOLDEN TRUCKS TRANSPORTE PESADO S.A.",** con domicilio en la parroquia El Quinche, cantón Quito, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente*.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 02 de diciembre del 2009.

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
C E R T I F I C O
Quito, 11 FEB. 2010
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Pino
SECRETARIO GENERAL

COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL SECRETARIA GENERAL

MG

0000019

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7274400
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAJUÑA PAZMIÑO MARIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/11/2009 09:29:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

GOLDEN TRUCKS TRANSPORTE PESADO S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 16/12/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Notaría 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

BancoAmazonas
Parte de tí

No. Q 002
No. 06-89-0154

US$800.00

QUITO, 23 de Febrero de 2010

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la **GOLDEN TRUCKS TRANSPORTE PESADO S.A.** Abierta en nuestros libros

SOCIOS	CAPITAL PAGADO
SALCEDO DUQUE FERNANDO	50.00
ROSERO ROJAS JESUS HOMERO	50.00
ROSERO CARRERA NELSON IVAN	50.00
FALCON MANTILLA EDMUNDO CRISANTO	50.00
SILVA MONTENEGRO GERMANICO PATRICIO	50.00
FALCON MANTILLA EDGAR ROLANDO	50.00
SILVA MONTENEGRO GONZALO MARCELO	50.00
GUERRERO CORDOVA RAMIRO EDUARDO	50.00
SILVA MONTENEGRO JORGE FABIAN	50.00
SILVA MONTENEGRO HECTOR EDMUNDO	50.00
SILVA HECTOR EDMUNDO	50.00
SALCEDO DUQUE JOSE ANIBAL RODRIGO	50.00
PERUGACHI SALCEDO HECTOR PATRICIO	50.00
CARVAJAL CARVAJAL JOSE HUMBERTO	50.00
TRUJILLO SIGCHA EFREN	50.00
GUERRERO CORDOVA WILLIAM IVAN	50.00
TOTAL	**800.00**

En consecuencia, el total de la aportación es de:

OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Suma que será devuelta una vez constituida la Fundación a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que el Ministerio correspondiente nos comunique que la antes mencionada Fundación, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es, decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los veinte y tres días del mes de Febrero del año dos mil diez.-

Notaría 40
Quito - Ecuador

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

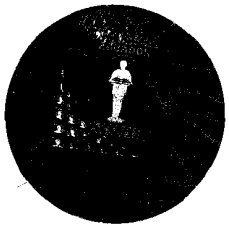

ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.000905, dictada el ocho de Marzo del presente año, por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Director Jurídico de Compañías (S), fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía GOLDEN TRUCKS TRANSPORTE PESADO S. A., otorgada en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el veinte y tres de Febrero del dos mil diez.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil diez.-

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000022

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. NOVECIENTOS CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 08 de marzo de 2.010, bajo el número **0746** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"*GOLDEN TRUCKS* TRANSPORTE PESADO S.A."**, otorgada el veintitrés de febrero del año dos mil diez, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009434**.- Quito, a dieciséis de marzo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RAGS

RG/mn.-

0000023

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

07979

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito, - 9 ABR 2010

Señores
BANCO AMAZONAS
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GOLDEN TRUCKS TRANSPORTE PESADO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL